



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Domingo 6 de abril de 1952

Núm. 97

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		
LEY de 5 de abril de 1952 por la que se señalan límites de edad para ejercer el mando de Unidades Armadas y para el pase a la situación de reserva o retiro de Generales, Jefes y Oficiales de la Escala Activa	1546	
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DE JUSTICIA		
DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marques de Cortina a favor de don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo	1547	
Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marques de Valencia a favor de don Rafael de Solís y Atienza	1547	
Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marques de Viluma a favor de don José Álvarez de Lorenzana y de la Pezuela	1547	
Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marques del Llano de San Javier a favor de doña María del Carmen de Palacio y Niñez de Prado	1547	
Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se modifican varios artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948	1547	
Otro de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Juan Angel Ortigosa Irigoyen	1549	
Otro de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Luis Arellano Dhiñz	1550	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras de ejecución del proyecto de zona sanitaria y raquería del Hospital del Rey	1550	
Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito italiano don Pedro Passani Magnani	1550	
Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio a don Isaura Domínguez Fernández	1550	
Otro de 28 de marzo de 1952 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito francés don Jaime Etchart Casuso	1550	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
DECRETOS de 28 de marzo de 1952 por los que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras que se indican	1550	
Otros de 28 de marzo de 1952 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican	1551	
MINISTERIO DE COMERCIO		
DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de Comercio	1553	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 27 de marzo de 1952 por la que se nombra a los soldados de segunda que se citan para las Tropas de Policía del Territorio de Ifni	1553	
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante del Ministerio de Educación Nacional la Comisión para estudio del proyecto de nuevo Código de Circulación, nombrando para desempeñarlo al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales don Agustín Alexandre y López Pulgarcerver	1553	
Otra de 2 de abril de 1952 por la que se armonizan las disposiciones que regulan la actuación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas en relación con las marcas de los modelos que se someten a su aprobación y las que rigen para el Registro de la Propiedad Industrial	1554	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 24 de febrero de 1952 para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	1554	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Orden de 21 de marzo de 1952 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan	1554	
Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Lorenzo Devessa Ortoia	1554	
Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se jubila, por edad, al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don David Somalo Hernández	1554	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 19 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soria a doña Victorina Asenjo Garcia	1555	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 8 de marzo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Real Compañía Asturiana de Minas	1555	
Otra de 24 de marzo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 7 de la calle de Orla (final de Serrano), de esta capital, solicitada por doña Teresa Golzueta Diaz	1555	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Orden de 22 de marzo de 1952 por la que se completa la definición de las clases de tierras establecidas en el Decreto de 22 de febrero de 1952, aprobando el plan general de colonización de la zona media de Vegas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén	1555	
Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las entidades que se mencionan	1555	
Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Encinarejo de los Fralles Jerónimos» (Córdoba)	1556	
ADMINISTRACION CENTRAL		
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Cura Económico de la Parroquia de San Miguel de Lluchmayor (Balears), para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional	1556	
Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	1556	
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en 5 del actual	1557	
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	1557	
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas, para provisión de las plazas que se indican	1558	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando desierto el concurso que se indica y autorizando para celebrarlo por segunda vez	1559	
COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular 701-F, por la que se proroga el plazo de presentación de instancias solicitando acogerse a los beneficios de la Circular 701-E hasta el día 26 de abril próximo	1559	
Rectificación a la Circular número 787 de esta Comisaría General por la que se desarrolla la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 28 de marzo de 1952	1559	
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Resolución por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales que han sido inscritos en el Registro Oficial Central	1559	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE ABRIL DE 1952 por la que se señalan límites de edad para ejercer el mando de Unidades Armadas y para el pase a la situación de reserva o retiro de Generales, Jefes y Oficiales de la Escala Activa.

La Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y cuatro), al señalar las condiciones de aptitud para el ascenso que han de reunir los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, fija los requisitos de experiencia y competencia profesional imprescindibles para poder disponer de Cuadros de mando eficientes; pero si a la capacidad intelectual no se une el vigor físico necesario para el mando de las Unidades Armadas, resulta evidente que quedaría malograda la finalidad en dicha Ley perseguida.

Las edades marcadas en la actualidad para pasar a las situaciones de Reserva o Retiro se revelan en este orden excesivas y dificultan la consecución de tal objetivo, lo que induce a reducirlas; pero, por otra parte, de adoptarse esta solución, no solo resultarían lesionados respetables y legítimos anhelos, sino que Generales, Jefes y Oficiales en perfectas condiciones para poder prestar muy estimables servicios, pasarían a engrosar las Clases Pasivas del Estado, produciéndose así una carga para la Nación y la pérdida de un caudal de experiencia y de energías que puede y debe ser aprovechado, máxime si se tiene en cuenta el aumento de la media de la vida humana que inclina hacia una solución contraria a todo acortamiento de la vida activa.

Conjugar ambas tendencias permite, en cambio, acometer la solución del problema con beneficio para el servicio y con la más amplia generosidad para los intereses personales, rejuveneciendo los cuadros de mando de las Unidades Armadas al señalar, para ejercerlo, edades, límites inferiores a las que hasta hoy determinaban el pase a las situaciones de reserva o retiro, y ampliando, en compensación, dichas edades para la vida activa en destinos que no precisan acusada actividad física, con lo que se logrará un mejor aprovechamiento del personal del Ejército y, en definitiva, de la Nación.

A las razones anteriores se une la consideración de que el pase a la situación de reserva o retiro se determinará para los distintos empleos por las mismas edades que actualmente tienen establecidas los Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Farmacia, Veterinaria, Intervención y otros, unificando así la dualidad que hasta ahora existía en este aspecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los destinos que desempeña el personal de la Escala Activa de las Armas y Cuerpo de Estado Mayor se clasifican en dos grupos:

Primero. Aquellos que, llevando anejo el concepto específico de mando, presuponen un mayor vigor físico.

Segundo. Los restantes destinos que hoy cubre el personal de dicha Escala o los que pudieran ser encomendados en lo sucesivo.

Las oportunas plantillas fijarán en su día los destinos correspondientes a uno y otro grupos.

Artículo segundo.—Los grupos a que se refiere el artículo anterior se denominarán: el primero, de «Mando de Armas», y el segundo, «Destino de Arma o Cuerpo»; sin que esta clasificación implique distintas prerrogativas y deberes para el personal que se integre en uno u otro grupo.

Artículo tercero.—Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de la Escala Activa de las Armas y Cuerpo de Estado Mayor cesarán automáticamente en los destinos del primer grupo a las edades siguientes:

Tenientes Generales	66 años.
Generales de División	64 >
Generales de Brigada	62 >
Coroneles	60 >
Tenientes Coroneles	58 >
Comandantes	56 >
Capitanes	52 >
Tenientes	47 >

Artículo cuarto.—Los destinos correspondientes al segundo grupo serán desempeñados por los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales desde que rebasen las edades señaladas en el artículo anterior hasta que alcancen las que a continuación se determinan para su pase a las situaciones de reserva o retiro:

Tenientes Generales	70 años.
Generales de División	68 >
Generales de Brigada	66 >
Coroneles	64 >
Tenientes Coroneles y Comandantes	62 >
Capitanes	58 >
Tenientes	53 >

Artículo quinto.—Las plantillas correspondientes al personal del primer grupo se mantendrán cubiertas mediante los ascensos a que den lugar las bajas naturales que en él se produzcan y las vacantes de los que alcancen los límites de edad señalados en el artículo tercero.

Igualmente serán incluidos en los cuadros de ascenso las vacantes que produzcan en los destinos del segundo grupo los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes por bajas naturales, ascensos o por alcanzar los límites de edad del artículo tercero.

Artículo sexto.—Los acoplamientos de personal a que dé lugar el desarrollo de esta Ley se llevarán a cabo de un modo progresivo y escalonado en un plazo de tres años, contados a partir de su promulgación.

Durante los dos primeros años de vigencia se incluirán en los cuadros de ascenso de los distintos empleos a todos los Generales, Jefes y Oficiales comprendidos en las edades hasta hoy reglamentarias, para la permanencia en activo. En el tercer año será incluido en dichos cuadros de ascenso el personal que no rebase aquellas edades reglamentarias, disminuidas en un año.

Artículo séptimo.—Realizados los acoplamientos de personal de ambos grupos con arreglo a sus edades, los del segundo cubrirán los destinos de plantilla que se les asigne, y el sobrante quedará a las órdenes del Ministro del Ejército para ser empleados en los cargos y comisiones que procedan.

Artículo octavo.—Por el Ministro de Hacienda se habilitarán los créditos que el cumplimiento de esta Ley exija.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministro del Ejército para fijar las plantillas de uno y otro grupos, y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo que ahora se establece.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Cortina a favor de don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Cortina a favor de don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo, vacante por fallecimiento de su abuelo don José Gómez-Acebo y Cortina, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Valencina a favor de don Rafael de Solís y Atienza.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Valencina a favor de don Rafael de Solís y Atienza, por cesión de su hermano don Fernando de Solís y Atienza, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Viluma a favor de don José Alvarez de Lorenzana y de la Pezuela.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Viluma a favor de don José Alvarez de Lorenzana y de la Pezuela, por cesión de su tío don José de la Pezuela y Grifán, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués del Llano de San Javier a favor de doña María del Carmen de Palacio y Núñez de Prado.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués del Llano de San Javier a favor de doña María del Carmen de Palacio y Núñez de Prado, vacante por fallecimiento de su padre, don Ignacio de Palacio y Maroto, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se modifican varios artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

La realidad ha puesto de manifiesto que el principio de antigüedad en la categoría de los peticionarios para la provisión de las plazas vacantes, debidamente aplicado, es el que más satisface a los funcionarios por la justicia que encierra, aunque no esté exento de algún inconveniente en la práctica, compensado con las notorias ventajas que ello significa para los servidores del Estado al tener la seguridad de poder conseguir sus aspiraciones en cuanto al desempeño de una determinada plaza, sin verse postpuestos en ningún caso a compañeros más modernos, y, tal vez, con menos méritos profesionales.

Estimándolo así se instaure como regla general, en este Decreto, el indicado régimen de antigüedad, habiéndose procurado evitar su desnaturalización en la práctica con una minuciosa regulación y el establecimiento de las necesarias garantías para la efectividad del derecho básico que en materia tan importante queda consagrado para los funcionarios del Ramo, impidiendo que erróneas interpretaciones o prácticas viciosas puedan desvirtuar el sistema adoptado, que ha de producir más beneficiosos resultados que el de antigüedad en la petición establecido por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y cuyo procedimiento podía ser vulnerado invocando necesidades del servicio.

Ello, no obstante, resulta incontrovertible que para los cargos de mando, de confianza, o que requieran una determinada especialización, se necesita la reunión por los funcionarios que han de desempeñarlos con el debido rendimiento de las imprescindibles dotes de competencia, laboriosidad, energía y ecuanimidad que la simple antigüedad no puede presuponer, por lo que se hace necesario otorgar amplio arbitrio a la Administración para designar los que han de asumir las delicadas e importantes funciones inherentes a dichos cargos, a fin de que en cada caso se pueda elegir al que reúna las mejores condiciones que la índole de la plaza a cubrir demande y siempre dentro de los funcionarios con categoría suficiente para poderla desempeñar, según las normas vigentes, sirviendo al mismo tiempo este procedimiento para fomentar el estímulo personal al ver premiados con la elección para

ocupar esas vacantes a los mejor dotados y a las más destacadas actividades profesionales.

Al mismo tiempo se ha creído conveniente introducir algunas reformas y modificaciones en los preceptos reglamentarios relativos al Servicio de Inspección, encaminadas a la mayor eficacia del mismo.

En su virtud, de conformidad en lo sustancial con el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos, quinientos ochenta y siete, quinientos ochenta y nueve, quinientos noventa y uno, quinientos noventa y tres, quinientos noventa y cinco, quinientos noventa y nueve y seiscientos del Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se redactarán así:

«**Artículo cuatrocientos cuarenta y ocho.**—Los destinos de los funcionarios se harán por riguroso orden de antigüedad en la categoría y clase de los solicitantes, según las normas señaladas en la Orden de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, o las que en lo sucesivo puedan dictarse en la materia.

No obstante, tendrán preferencia por el orden siguiente:

Los que acrediten el derecho de consorte en las condiciones señaladas en la Real Orden de doce de septiembre de mil novecientos treinta.

Los que queden sin destino por supresión de Establecimientos o por reducción de plantillas. En el primer caso las vacantes se cubrirán con funcionarios de la Prisión suprimida que lo tengan solicitado con anterioridad, siempre que sean de las correspondientes a su categoría y clase. De no haberlas, todos los funcionarios de la Prisión suprimida irán donde lo exijan las necesidades del servicio. En el segundo caso se observarán las mismas normas respecto a los funcionarios que excedan de la plantilla, si bien los traslados forzosos por necesidades del servicio se harán por el orden siguiente:

1.º Los solteros de menor a mayor antigüedad escalafonaria.

2.º Los viudos sin hijos.

3.º Casados sin hijos.

4.º Viudos con hijos de menor a mayor número de ellos.

5.º Casados con hijos de menor a mayor número de ellos.

Podrá también otorgarse preferencia, después de los mencionados anteriormente, a los funcionarios que desempeñen sus servicios en la localidad en que se produzca la vacante cuando las condiciones personales, familiares o de otra índole así lo aconsejen.

Los destinos en el Centro Directivo, los de la Inspección de Prisiones en todos sus grados, así como aquellos de dirección y administración de los Establecimientos Penitenciarios, se proveerán libremente entre los solicitantes que, con la categoría necesaria para ocupar la plaza, reúnan las mejores condiciones para el desempeño del cargo, atendiendo no sólo a los méritos profesionales sino a todas las cualidades personales que supongan mayor idoneidad para el desarrollo de las funciones inherentes al mismo. Si no hubiera solicitantes o, caso de haberlos, se estimase no reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de destino con la debida eficacia, podrá ser nombrado cualquier funcionario que se considere con la suficiente aptitud para asignarle el cometido propio de la plaza vacante, siempre dentro de la categoría que a la misma corresponda.

Los funcionarios que ocupen plazas de libre designación podrán ser trasladados a otras, de igual nombramiento, de las correspondientes a su categoría y clase, según las reglas de la Orden de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, o a la inmediata superior o inferior, cuando así lo aconsejen las necesidades del servicio; pudiendo igualmente ser destinados, por la misma razón, a ocupar plazas, dentro de esas categorías, de no discrecional provisión, si bien en este caso sólo lo serán aquellas que carezcan de solicitantes.

Los funcionarios destinados por razón de antigüedad podrán, asimismo, ser trasladados, por necesidades del servicio, a ocupar vacantes, dentro de las expresadas ca-

tegorías, que carezcan de peticionarios, procediéndose lo mismo con aquellos otros a quienes se les imponga la sanción de traslado como accesoria en expediente disciplinario, conforme al artículo seiscientos treinta y dos de este Reglamento.»

«**Artículo cuatrocientos cuarenta y nueve.**—Los Directores de las Prisiones designarán para los servicios de los Destacamentos Penitenciarios que de ellas dependan el personal que haya de regentarlos y vigilarlos, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintinueve, y darán cuenta a la Superioridad de toda renovación llevada a efecto, especificando las causas que la hayan motivado.

Los funcionarios de nuevo ingreso serán destinados a cubrir las vacantes no solicitadas que haya en los Centros u Organismos Penitenciarios, pudiendo elegir los interesados entre las ya existentes al constituirse el Cuerpo de Aspirantes, respetándose en la provisión de las mismas la preferencia determinada por el orden de promoción.»

«**Artículo cuatrocientos cincuenta.**—Los destinos de Capellanes de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones se proveerán libremente, teniendo en cuenta las necesidades espirituales de cada Establecimiento Penitenciario y las condiciones personales del que haya de desempeñar la plaza, previo informe del Capellán Mayor, siguiéndose el mismo criterio discrecional para cubrir las plazas de Médicos vacantes en Hospitales, Clínicas y Centros similares, de carácter penitenciario, que requieran una mayor especialización, rigiendo en cuanto a los demás destinos de los funcionarios pertenecientes a la Sección de Sanidad y a la de Educación del Cuerpo Facultativo las mismas normas establecidas en los dos artículos precedentes.»

«**Artículo cuatrocientos cincuenta y uno.**—El funcionario trasladado a su instancia no podrá solicitar nuevo destino hasta transcurrido un año como mínimo, contado a partir de su toma de posesión en el actual.

Tampoco podrá hacerlo, durante el plazo de dos años, computado en la misma forma, el funcionario trasladado por sanción. En ningún caso los sancionados podrán volver a ejercer sus funciones en la localidad en que las desempeñaban cuando se cometió la infracción reglamentaria mientras no haya sido invalidada la nota procedente del correctivo impuesto a consecuencia de aquélla.

Igualmente, no volverán al lugar en que desempeñaban su cargo los funcionarios trasladados por necesidades del servicio con motivos de hechos, no comprobados suficientemente en las oportunas actuaciones, a efectos de corrección disciplinaria, pero que, no obstante, los haya hecho desmerecer en el concepto público o ante la población reclusa, según el resultado de las mismas.»

«**Artículo cuatrocientos cincuenta y dos.**—Las peticiones se harán siempre por papeleta debidamente reintegrada con póliza de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de los Cuerpos de Prisiones, haciéndose constar: Nombre y apellidos del solicitante, categoría del mismo y los Centros u Organismos Penitenciarios por que opte, que nunca podrán ser más de cinco.

A estos efectos, se considerarán Centros u Organismos Penitenciarios:

a) La Dirección General.

b) Cada una de las Inspecciones Regionales, no obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinientos noventa y ocho del Reglamento.

c) Cada una de las Prisiones o Establecimientos Especiales dependientes del Centro Directivo.

Se considerarán caducadas las papeletas y sin ningún valor, por desistimiento del interesado y por formación de nueva papeleta.

En la Sección de Personal se llevará un fichero por Centros Penitenciarios, en el que consten todos los solicitantes que deseen ser trasladados a los mismos y el número que tengan en el escalafón de su categoría y clase, a todos los cuales se informará, cuando así lo interesen, bien de palabra o por escrito cursado por conducto reglamentario, del lugar que ocupan entre los aspirantes a la plaza de que se trate, a fin de que puedan ejercitar sus derechos, si los estimasen vulnerados, entablando los oportunos recursos autorizados por las disposiciones legales vigentes.»

«**Artículo quinientos ochenta y siete.**—La Inspección Central de la Dirección General de Prisiones estará integrada por un Inspector general y cuatro Inspectores centrales, dos de los cuales habrán de ser funcionarios

pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos que dependen del Ministerio de Justicia en los que se exige para su ingreso el título de Licenciado en Derecho, los que serán designados por dicho Ministerio a propuesta de la Dirección General de Prisiones, considerándose en comisión de servicio mientras actúen como tales Inspectores centrales.

Los Secretarios Técnicos de la Dirección General de Prisiones tendrán la condición de Inspectores centrales natos del Centro Directivo, pudiendo desempeñar, en su virtud, cuantos servicios relacionados con la función inspectora se les encomienden por la Dirección General.

La Inspección Central actuará reunida con el carácter de Junta Superior Inspectora, siendo su Presidente el Director general del Ramo, o, por su delegación, el Subdirector o el Inspector general en funciones.

Será Secretario de la Junta Superior Inspectora el Inspector central que la misma designe, siempre que tenga el título de Licenciado en Derecho, el que actuará como ponente en todos los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta y quedará encargado especialmente de este servicio.

Para la oficina del Inspector general se nombrarán, a propuesta de éste, tres funcionarios: uno de la categoría de Jefe de Administración Civil, que tendrá a su cargo la secretaría de la Inspección General, y dos Jefes de Negociado.

A cada Inspector central se le asignará, a su propuesta, un Jefe de Negociado para que le asista como Secretario en los expedientes e informaciones que se le encomienden.

Será materia propia de la Junta Superior Inspectora:

1.º Las instrucciones que hayan de comunicarse a los Inspectores regionales sobre la interpretación de los preceptos reglamentarios y de su aplicación en los servicios, resolviendo las dudas que se les ofrezcan y fijando criterio de unidad.

2.º Informar de los expedientes gubernativos que se instruyan por infracciones reglamentarias contra funcionarios de los Cuerpos de Prisiones en los que se aprecien faltas muy graves que puedan llevar aparejada la postergación perpetua del funcionario o la separación del servicio, así como en los de recompensas o invalidaciones de notas desfavorables.

3.º Informar en los concursos de méritos para el ascenso que se convoquen oportunamente.

4.º Dictaminar en los expedientes administrativos incoados por supuestas infracciones reglamentarias contra los Inspectores centrales y regionales.

5.º Asesorar a la Dirección General en los asuntos de cualquier índole en los casos en que así se ordene por la misma.»

«Artículo quinientos ochenta y nueve.—Corresponde al Inspector general:

Convocar la Junta Superior Inspectora y presidirla siempre que le competa.

Dar cuenta al Director general de las resoluciones y acuerdos de la Junta Superior Inspectora cuando así proceda o enviar certificaciones de aquéllos a las Secciones o dependencias del Centro Directivo encargadas del despacho de los asuntos sometidos a deliberación de la misma.

Proponer visitas de inspección, tanto del Centro Directivo como del Patronato, examinar y estudiar toda clase de documentación, informes, vicisitudes y referencias de cualquier orden procedentes de los Inspectores regionales, así como las propuestas de dichas Inspecciones relacionadas con el régimen, administración, perfeccionamiento y marcha, en general, de los diferentes servicios en las Prisiones.

Promover las resoluciones administrativas que, como consecuencia de las Memorias e informaciones de los Inspectores centrales de ambos Organismos o Regionales, resulten procedentes.

Mantener una relación constante con los Inspectores para el más eficaz y conveniente resultado de la labor de éstos.

Informar a la Dirección General de toda anomalía o equivocada práctica que se aprecie en el régimen, administración y vigilancia de los Establecimientos, proponiendo las medidas conducentes a la mayor perfección de los servicios.

Dictaminar en cuantos asuntos le someta a estudio la Dirección General.»

«Artículo quinientos noventa y uno.—El Inspector general realizará las visitas que el Director general le ordene y las que dicho Inspector considere convenientes para el mejor servicio, una vez autorizado por aquél, al que dará cuenta de los motivos que aconsejen su realización.»

«Artículo quinientos noventa y tres.—El Inspector general será sustituido en ausencias, enfermedades o licencias por el Inspector central de mayor categoría de los procedentes del Cuerpo Especial de Prisiones. En caso de existir más de uno de igual categoría, por el más antiguo en la misma.»

«Artículo quinientos noventa y cinco.—Corresponde a los Inspectores centrales, que deberán residir en Madrid, los siguientes cometidos:

Evacuar informes y ponencias, girar visitas a las Inspecciones Regionales y a los Establecimientos, instruir expedientes y practicar informaciones, todo ello ordenado por la Superioridad, y desempeñar cuantos servicios ésta les encomiende relacionados con su misión inspectora.

El Inspector central Secretario de la Junta Superior Inspectora, dadas las funciones peculiares que le competen como tal, no instruirá más expedientes e informaciones que aquellos que les sean encomendados especialmente por el Director general, en cuyo caso dejará de actuar como Ponente en las reuniones de la expresada Junta en que hayan de dictaminarse sobre dichas actuaciones, encargándose de la ponencia el Vocal que la Junta designe.»

«Artículo quinientos noventa y nueve.—La plaza de Inspector general se proveerá entre Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones. Las vacantes existentes en la actualidad, o que en lo sucesivo se produzcan, de Inspectores centrales, lo mismo del Centro Directivo que del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, se cubrirán con Jefes Superiores de Administración Civil, preferentemente, o con Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, que se encuentren en el primer tercio del escalafón de la expresada categoría, sólo cuando las necesidades del servicio, apreciadas libremente por la Dirección General, así lo aconsejen.

Las vacantes de Inspectores regionales se proveerán con Jefes Superiores de Administración Civil o con Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso.»

«Artículo seiscientos.—En caso de hallarse vacante una Inspección Regional, enfermedad o ausencia prolongada de su titular, será sustituido interinamente éste en el desempeño de sus funciones por el Director de mayor categoría y antigüedad de los Establecimientos Penitenciarios radicantes en la capitalidad de la Zona, o bien por un Inspector regional de otra limitrofe, a juicio del Director general.»

Disposición transitoria.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinientos ochenta y siete, los funcionarios que en la actualidad vengán actuando, con el correspondiente nombramiento, como Inspectores centrales de la Dirección General de Prisiones y desempeñen también otras funciones administrativas, conservarán el referido cargo de Inspector, a todos los efectos, mientras no se disponga otra cosa por la Superioridad; no siéndoles de aplicación, en su virtud, lo establecido en el artículo seiscientos uno del Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Juan Angel Ortigosa Irigoyen.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Angel Ortigosa Irigoyen, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Pamplona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Luis Arellano Dihinx.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Arellano Dihinx, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Pamplona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras de ejecución del proyecto de zona sanitaria y vaquería del Hospital del Rey.

La conveniencia de modernizar el conjunto sanitario que constituye el llamado Hospital del Rey, para la mayor eficiencia de sus servicios asistenciales, hace necesario ampliar el actual recinto del establecimiento sobre terrenos colindantes, así como la instalación de vaquería propia, todo lo cual exige disponer en plazo fijo de la superficie indispensable y que a tal fin se facilite a la Administración el medio legal de superar cualquier obstáculo en la adquisición de dichos terrenos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a efectos de aplicar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de ejecución del proyecto de zona sanitaria y vaquería del Hospital del Rey, formalizado por la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito italiano don Pedro Passani Magnani.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Pedro Passani Magnani, súbdito italiano, ex combatiente de nuestra campaña marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio a don Isauro Domínguez Fernández.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por jubilación de don Alejandro Baldueza Sobrado,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación; con antigüedad de diecisiete del actual, para todos los efectos, a don Isauro Domínguez Fernández, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito francés don Jaime Etchart Casuso.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Jaime Etchart Casuso, súbdito francés, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 28 de marzo de 1952 por los que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras que se indican.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Ampliación del pavimento en los muelles de Zorroza y Olaveaga», en el puerto de Bilbao, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del pavimento en los muelles de Zorroza y Olaveaga», en el puerto de Bilbao, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución, por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ciento treinta y seis mil quinientas setenta y dos pesetas con treinta y tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Bilbao fué autorizada por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de quinientas mil pesetas y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de seiscientas treinta y seis mil qui-

nientas setenta y dos pesetas con treinta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Pavimentación y vías en el muelle de Zorroza», en el puerto de Bilbao, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Pavimentación y vías en el muelle Zorroza», en el puerto de Bilbao, con arreglo al proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución, por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientas trece mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con quince céntimos es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Bilbao fué autorizada por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de un millón quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de un millón novecientas trece mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con quince céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 28 de marzo de 1952 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto modificado de precios de «Abastecimiento de agua a Cebolla (Toledo)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de seiscientos ochenta y siete mil quinientas veintisiete pesetas con dieciocho céntimos, de la que deducidas las obras de captación ya ejecutadas asciende a seiscientos cuarenta y dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas con noventa y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Cebolla (Toledo)», excluidas la de captación, por su presupuesto de ejecución, por contrata, de seiscientos cuarenta y dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas con noventa y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución, quinientas noventa y cuatro mil seiscientos doce pesetas con trece céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Miravet (Tarragona), solución con tubería de fundición», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas sesenta mil ocho pesetas con dieciocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Miravet (Tarragona), solución con tubería de fundición», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas sesenta mil ocho pesetas con dieciocho céntimos, de las que son a cargo del Estado, cuatrocientas catorce mil siete pesetas con treinta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto de «Conducción de aguas para abastecimiento de Horcajo Medianero (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas veintitres mil seiscientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, del que, deducidas las obras de captación, ya ejecutadas, asciende a trescientas noventa y tres mil trescientas treinta y siete pesetas con setenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta

del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Horcajo de Medianero (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de trescientas noventa y tres mil trescientas treinta y siete pesetas con setenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución, trescientas sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, fué aprobado el proyecto de «Estación de aforos sobre el río Ebro, en Mequinenza (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas veintiocho mil setecientas una pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Estación de aforos sobre el río Ebro, en Mequinenza (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas veintiocho mil setecientas una pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto de las obras de «Abastecimiento de aguas a Valverde de la Sierra (León)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de trescientas sesenta y tres mil setecientas una pesetas con setenta y siete céntimos, con tubería de fundición, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Valverde de la Sierra (León)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de trescientas sesenta y tres mil setecientas una pesetas con setenta y siete céntimos, con tubería de fundición, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución, trescientas veintisiete mil trescientas treinta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de primero de julio de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto modificado de precios del de «Distribución de aguas potables para Gurrea de Gállego (Huesca)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de quinientas dieciséis mil seiscientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Como consecuencia de haberse declarado desiertas la primera y segunda subasta de dichas obras, durante el año mil novecientos cincuenta, se ha incoado de nuevo el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas potables para Gurrea de Gállego (Huesca)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de quinientas dieciséis mil seiscientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas treinta y seis mil seiscientas treinta y dos pesetas con ochenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de once de abril de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto de «Tramo de aforos de Balbuena, sobre el río Guadiana», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ciento sesenta y seis mil ochocientas setenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Tramo de aforos de Balbuena, sobre el río Guadiana», por su presupuesto de un millón ciento sesenta y seis mil ochocientas setenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre Constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la elección de los tres Procuradores en Cortes, cuya designación les confiere el apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, las Cámaras Oficiales de Comercio se reunirán, antes del día diecisiete de los corrientes, en sesión extraordinaria, reglamentariamente convocada y constituida, y procederá cada una de ellas a elegir un compromisario, que deberá poseer la condición de miembro de la Corporación o, en su caso, de la Sección de Comercio de la misma.

Artículo segundo.—La elección de compromisario se hará en votación secreta y por papeleta. Será proclamado en cada Cámara compromisario que tenga, por lo menos, la mitad más uno de los votos emitidos.

Si en la primera votación ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, se repetirá aquella entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, se proclamará al que tenga en su favor la mayoría relativa.

En caso de empate, éste se resolverá en favor del candidato que ostente cargo de mayor categoría dentro de la organización de las Cámaras, o en igualdad de condiciones en favor del de mayor edad.

Artículo tercero.—Los compromisarios elegidos por las Cámaras se reunirán en Madrid, en el local del Consejo Superior de estas Corporaciones, a las diez de la mañana del día veintisiete de los corrientes.

Se constituirá para esta reunión una Mesa integrada por la del Consejo y por los tres compromisarios de mayor edad, actuando de Secretario el del Consejo Superior.

Artículo cuarto.—La votación se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamados Procuradores en Cortes los candidatos que obtengan, como mínimo, la mitad más uno de los votos de los compromisarios que concurren a esta votación. Cada compromisario podrá votar a tres candidatos que tengan la condición de miembros de una Cámara Oficial de Comercio o, en su caso, de la Sección de Comercio de una Cámara.

Si del primer escrutinio no resultare mayoría absoluta en favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los seis que hubiesen obtenido mayor número de votos, siendo proclamados Procuradores en Cortes en el segundo escrutinio quienes obtuvieren mayoría relativa. Los empates se resolverán en la forma que determina el artículo segundo.

Artículo quinto.—El Consejo Superior de las Cámaras, en el término de cuarenta y ocho horas, y por conducto del Ministerio de Comercio, enviará a la Presidencia de las Cortes Españolas copia certificada del acta de la reunión de compromisarios, haciendo constar las votaciones efectuadas, número de votos obtenido por cada candidato, la proclamación de los Procuradores en Cortes elegidos e incidencias habidas en la elección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se nombra a los soldados de segunda que se citan para las Tropas de Policía del Territorio de Ifni.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre próximo pasado para proveer veinte plazas de soldados de segunda, vacantes en las Tropas de Policía del Territorio de Ifni (Africa Occidental Española), y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que los soldados que a continuación se relacionan pasen destinados a las Tropas de Policía de Ifni:

Francisco Ruiz Gutiérrez, soldado de segunda, destinado en el Grupo de Fuerzas de Regulares de Infantería del Rif número 8.

Domingo Ramos Martín, soldado de segunda, Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Bias García Santana, soldado de segunda, Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Rafael Carmona González, soldado de segunda, Batallón Santa Cruz de Ifni número XXVIII.

Juan Prieto Ruiz, Cabo, Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Andrés Alamo Peña, soldado, destinado en el Batallón de Infantería Santa Cruz de Ifni número XXVIII.

Román Hernández González, Cabo, Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Los cuales percibirán los haberes correspondientes, a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de dichos Territorios, quedando en el Cuerpo de procedencia que se indica, respecto de cada uno de ellos, como Fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 27 de marzo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante del Ministerio de Educación Nacional la Comisión para estudio del proyecto de nuevo Código de Circulación, nombrando para desempeñarlo al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales don Agustín Alexandre y López Puigcerver.

Excmo. e Ilmo. Sres.: En consideración a que en el vigente Código de Circulación se previene el cometido especial atribuido al Profesorado de todas las Escuelas, tanto oficiales como particulares, de enseñar a sus alumnos las reglas generales de

circulación, la conveniencia de su perfecta observancia y el cumplimiento de sus preceptos, aparte de lo relativo a las pruebas psicotécnicas a que se someten en su examen a los conductores, y en atención a que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales se halla facultada asimismo por dicho Código para dar las enseñanzas de conducción de automóviles a los alumnos de dicho Centro.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial para estudio del proyecto de nuevo Código de Circulación y de acuerdo con la designación formulada por el Ministerio de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede ampliada con un puesto de Vocal representante de dicho Departamento, y nombrar para desempeñarlo al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, don Agustín Alexandre y López Puigcerver.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años,

Madrid, 31 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial para estudio del proyecto de nuevo Código de Circulación.

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se armonizan las disposiciones que regulan la actuación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas en relación con las marcas de los modelos que se someten a su aprobación y las que rigen para el Registro de la Propiedad Industrial.

Ilmos. Sres.: Corresponde a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas conceder las autorizaciones para fabricación, circulación y uso legal en España de aparatos de pesar y medir, siempre que reúnan determinadas condiciones. Al concederse dichas autorizaciones se especifica la marca con que los aparatos de medida son conocidos, las características de los mismos y la persona natural o jurídica a nombre de quien se concede la autorización. Se ha producido el hecho de que una vez concedida por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas la correspondiente autorización para fabricación, circulación y uso legal de determinados aparatos, con posterioridad se tiene que modificar tal autorización por resultar que la persona o entidad que había obtenido la misma no ha podido hacer uso de la marca que fué señalada en la concesión, debido a dificultades surgidas como consecuencia de disposiciones que regulan el Registro de la Propiedad Industrial, ya que la persona o entidad que solicita la autorización de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas para la circulación y uso legal de un aparato con determinada marca cree tener la misma

registrada de una manera firme en el mencionado Registro de la Propiedad Industrial y sin embargo, no es así porque después de concedida la autorización prospera un recurso de revisión interpuesto por tercero, que tiene un plazo de interposición de cuarenta y cinco días a partir de la concesión de la marca, quedando, como consecuencia de dicho recurso, sin efecto la autorización lograda, produciéndose en ese momento la situación de hecho a que antes se hace referencia.

A fin de evitar dichas incidencias y armonizar las disposiciones que regulan la actuación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas en relación con la autorización de circulación y uso de aparatos de medida y las que rigen para el Registro de la Propiedad Industrial, esta Presidencia del Gobierno ha acordado disponer:

Cuando una persona natural o jurídica solicite de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas la aprobación de determinados modelos de aparatos de medida que vayan distinguidos con una marca, deberán acreditar por documentación unida a la solicitud que la citada marca le ha sido concedida por el Ministerio de Industria y que la concesión es firme por haber transcurrido los cuarenta y cinco días, plazo dentro del cual se puede interponer el recurso de revisión por tercero perjudicado a que se refiere el artículo 155 del Real Decreto-ley de 26 de julio de 1929, regulador del Registro de la Propiedad Industrial. La no justificación del extremo indicado traerá consigo

el no despacho de la misma hasta que se presente la oportuna certificación.

Lo que comunico a VV. II. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 24 de febrero de 1952 para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacante en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

NOMBRES

Cargo que servían

Plaza para que se les nombra

D. Gonzalo Fernández Espinar

Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 23 de Madrid.

D. José Fernández Díaz Rodríguez

Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Caspe

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almansa.

D. Alberto Ruiz López-Rúa

Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Arzúa

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ortigueira.

D. Fausto Moreno Espinosa

Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Yeste

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cebreros.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Puerto de Santa María, que deberá proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les correspondía, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de mayo, en las fechas que se indican:

Día 8.—Comisario de primera clase don Albino Arias Vázquez.

Día 22.—Comisario de primera clase don Camilo Cobos Gallego.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Lorenzo Devesa Ortolá.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Lorenzo Devesa Ortolá, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se jubila, por edad, al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don David Somalo Hernández.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 18 de diciembre de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado, a partir de 14 de enero de 1952 en que lo solicitó el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don David Somalo Hernández, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 4 de abril de 1939, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soria a doña Victorina Asenjo García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Victorina Asenjo García, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha resuelto conceder a doña Victorina Asenjo García la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio (Maestras) de Soria, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de marzo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Real Compañía Asturiana de Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Real Compañía Asturiana de Minas contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de 19 de junio de 1946, sobre reglamentación de trabajo de las industrias químicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativo para conocer del presente recurso promovido por la Real Compañía Asturiana de Minas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de junio de 1946 a que este procedimiento se refiere.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Ismael Rodríguez-Solano.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 7 de la calle de Oria (final de Serrano), de esta capital, solicitada por doña Teresa Goizueta Díaz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teresa Goizueta Díaz, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 7 de la calle de Oria, grupo final de Serrano, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Teresa Goizueta Díaz, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 13 de los corrientes, la cantidad de 29.511,63 pesetas, importe del festo del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 7 de la calle de Oria, final de Serrano, de esta capital.

Segundo. Que doña Teresa Goizueta Díaz, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisficen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se completa la definición de las clases de tierras establecidas en el Decreto de 22 de febrero de 1952 aprobando el plan general de colonización de la zona media de vegas del Guadalquivir en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Para la mejor interpretación del artículo noveno del Decreto de 22 de febrero de 1952, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la

zona media de vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, parece conveniente completar la definición de las clases de tierras que, a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen en la referida disposición.

Por lo expuesto y en virtud de la disposición tercera final del repetido Decreto, este Ministerio dispone:

Artículo único. Las nueve clases que figuran en la escala de precios establecida en el artículo noveno del Decreto de 22 de febrero de 1952, se considerarán definidas como sigue:

Tierras calmas:

Clase primera.—De color pardo, con profundidad siempre superior a los cincuenta centímetros, textura media, ligeramente inclinadas y sin ninguna erosión. Susceptibles de cultivo continuo.

Clase segunda.—De color pardo claro, con profundidad superior a los cincuenta centímetros, textura extrema, fuerte por lo general y ligera en algunos casos. Ligeramente inclinadas y sin ninguna erosión. Susceptibles de cultivo continuo.

Clase tercera.—De color pardo claro, profundidad escasa, textura extrema, fuerte en algunos casos y ligera generalmente. Abundancia de cantos rodados en la superficie. Ligeramente inclinadas y sin ninguna erosión. Susceptibles de cultivo continuo en un 40 por 100.

Clase cuarta.—De márgenes de río, con color pardo claro, escaso fondo, textura ligera, muy sueltas y con abundancia de cantos rodados en la superficie. Susceptibles de cultivo continuo en un 40 por 100.

Olivar:

Clase quinta: Olivar primera.—Arboles de buen porte, sanos, en pleno período productivo, con marco de plantación de 12 metros y, por excepción, en las plantaciones más viejas, de 10,5, con capacidad productiva media anual entre 18 y 21 quintales métricos de aceituna por hectárea.

Clase sexta: Olivar segunda.—Arboles de porte medio, sanos, en pleno período de producción, con marco de plantación de 9 a 12 metros, con capacidad productiva anual entre 13 y 15,5 quintales métricos de aceituna por hectárea.

Clase séptima: Olivar tercera.—Arboles de porte medio, en regular estado sanitario, en pleno período productivo, con marco de plantación de 9 a 12 metros y capacidad productiva media anual entre 10,5 y 13 quintales métricos de aceituna por hectárea.

Clase octava: Olivar cuarta.—Arboles de porte medio, en pleno período productivo, con marco de plantación de 12 metros y capacidad productiva media anual entre 8 y 10,5 quintales métricos de aceituna por hectárea.

Clase novena: Olivar quinta.—Arboles de porte pequeño, en pleno período productivo. Su estado de sanidad y marco son variables, y la capacidad productiva media anual es de 5 a 8 quintales métricos de aceituna por hectárea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950.

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 391.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villanueva de Gumiel (Burgos).

Número 392.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Quintanilla Sobresierra (Burgos).

Número 393.—Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Puebla de Arganzón (Burgos).

Número 394.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Pineda Trasmonte (Burgos).

Número 395.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Miranda de Ebro (Burgos).

Número 396.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Casasimarro (Cuenca).

Número 397.—Cooperativa Agrícola de Minglanilla (Cuenca).

Número 398.—Cooperativa del Campo de Productores de Esparto de la provincia de Granada.

Número 399.—Cooperativa del Campo de Avicultura y Cunicultura «San Antonio», de Granada.

Número 400.—Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Cabeza», de Motril (Granada).

Número 401.—Cooperativa Agrícola Católica de Tafalla (Navarra).

Número 402.—Trujal Cooperativo «San Andrés», de Estella (Navarra).

Número 403.—Bodega Cooperativa «Santa María Magdalena», de Viana (Navarra).

Número 404.—Trujal Cooperativo «San Isidro», de Torres del Río (Navarra).

Número 405.—Bodega Cooperativa «San Isidro», de Lumbier (Navarra).

Número 406.—Trujal Cooperativo «Nuestra Señora del Villar», de Corella (Navarra).

Número 407.—Trujal Cooperativo «San Juan Bautista», de Aberin (Navarra).

Número 408.—Cooperativa Avícola Tarraconense, de Tarragona.

Número 409.—Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo del Refugio», de Chella (Valencia).

Número 410.—Cooperativa Avícola «Virgen de Covadonga», de Pajares de Adaja (Ávila).

Número 411.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Melgar de Fernamental (Burgos).

Número 412.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villalain (Burgos).

Número 413.—Cooperativa del Campo de Zazuar (Burgos).

Número 414.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Valle de Valdelucio (Burgos).

Número 415.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Pinilla Trasmonte (Burgos).

Número 416.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Pesadas de Burgos (Burgos).

Número 417.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Peñaranda de Duero (Burgos).

Número 418.—Cooperativa Agrícola «San José», de Albocácer (Castellón).

Número 419.—Cooperativa Agrícola «San Sebastián», de Avodar (Castellón).

Art. 2.º Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior, gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial, y comunicará a los Organismos y Servicios

respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Encinaje de los Frailes Jerónimos» (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Encinaje de los Frailes Jerónimos», del término municipal de Córdoba, por ofrecimiento voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944, el Instituto Nacional de Colonización ha procedido a su parcelación para instalar en la misma cincuenta y cinco antiguos arrendatarios y veinticuatro nuevos colonos.

Estudiadas las unidades de cultivo más adecuadas y organizada la explotación de la finca para intensificar su producción, se han proyectado y ejecutado diversas construcciones y mejoras.

Las obras aludidas en el párrafo anterior se refieren a la construcción de un nuevo pueblo con cincuenta y nueve viviendas para colonos con sus dependencias agrícolas, quince albergues de temporada, grupo escolar, vivienda para guarda y redes de acequias, desagües y caminos, a más de otras complementarias relativas a portalada y desvío de acequias en el solar del pueblo.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos instalados y el hecho de encontrarse emplazada la finca en una zona regable, aconseja se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 30 de mayo de 1945, va que por Decreto de 4 de julio de 1947 le fueron concedidos a esta finca los citados beneficios. Deberán fijarse las cuantías de las subvenciones que corresponde aplicar en este caso, así como la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las mejoras que quedarán a su cargo, detallando también las que por su carácter no deban ser consideradas reintegrables por aquéllos y, en su consecuencia, realizadas íntegramente por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Se considerará como no imputable a los colonos la construcción del edificio destinado a grupo escolar.

2.º Serán subvencionables con el 40 por 100 de su valor las obras correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos.

3.º Serán subvencionables con el 30 por 100 de su valor las obras relativas a la construcción de viviendas de colonos con sus correspondientes dependencias agrícolas.

4.º Se aplicará la subvención del 20 por 100 de su valor a las viviendas para artesanos y comerciantes del nuevo núcleo de población.

5.º La amortización por los colonos de la parte que a ellos les corresponde del importe de las construcciones y mejoras indicadas se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de los colonos, con sus dependencias agrícolas, en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes mejoras, durante el período de acceso a la propiedad, cuya duración se fija en veinticinco años, al mismo tiempo que amortiza el valor de la tierra.

6.º El reintegro de la parte no subvencionadas del valor de las viviendas de artesanos y comerciantes se realizará por los mismos en la forma siguiente:

a) El 20 por 100 al formalizarse la adjudicación de la vivienda, junto con el 20 por 100 del precio fijado al solar, más un 5 por 100 de este precio en concepto de gastos de colonización.

b) El 80 por 100 restante, junto con el 80 por 100 del valor del solar, en quince años.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar las medidas que estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Cura Económico la Parroquia de San Miguel, de Lluchmayor (Baleares), para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 27 de febrero último, se autoriza al señor Cura Económico-Arcipreste de la Iglesia Parroquial de San Miguel, de Lluchmayor (Baleares), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de junio, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

Una motocicleta marca «Ossa», valorada en 18.875 pesetas; una radiogramola «Philips», valorada en 13.854,60 pesetas, y otra radiogramola de la misma marca, tipo FE-602-A, valorada en 10.215 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 16 de junio, y un aparato de radio «Philips», tipo BE-612-A, valorado en 4.679,30 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez premios del expresado sorteo que resulten agraciados con los premios de 7.500 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de abril de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se cita.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general

de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Rodríguez González y Asunción Pres Escudero, del Colegio de

la Paz; María Mercedes Salcedo Marín, María Isabel Calderero Nicolás y María del Carmen Martín de Lorenzo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, de 31 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril), y resueltos en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre de 1951, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
49631	1.000.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
28226	500.000	Las Palmas.	Murcia.	Melilla.
585	250.000	Guadix.	Madrid.	Pamplona.
30550	15.000	Barcelona.	Salamanca.	Barcelona.
8509	15.000	El Ferrol del C.	Madrid.	Madrid.
17425	15.000	Valencia.	Valencia.	Madrid.
22835	15.000	Valencia.	Córdoba.	Madrid.
27791	15.000	Manacor.	Málaga.	Madrid.
16820	15.000	Valencia.	Madrid.	Barcelona.
33707	15.000	L. de la Concepción	L. de la Concepción.	L. de la Concepción.
23748	15.000	Manacor.	Pizarra.	Palma de Mallorca.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de abril de 1952.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 5 de abril de 1952.

PROVINCIA DE ALAVA

Antoñana, Corres y San Román de Campezo D. Enrique Domínguez Payo.
Labastida D. Félix Pérez Junquera.

PROVINCIA DE ALBACETE

Abengibre y Golosalvo D. César Fernández Beteta.
Villaverde de Guadalimar. D. Sergio Martínez Ramal.

PROVINCIA DE ALICANTE

Gorga y Millena D. Pascual Balaguer Micó.
Lorcha D. Humberto Muñoz Santa.
Tárbena D. Juan Gironés Colomina.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Enix D. José García Ortega.
Partaloa D. Manuel de Fuentes Orti.
Terque D. Antonio Garzón López.

PROVINCIA DE AVILA

Navacedilla de Corneja... D. Vicente Calatayud Martínez.
Navarreisca D. Francisco Ramos Izquierdo.
Neila de San Miguel D. Emilio Pérez Robles.
Pascualcobo D. Manuel García Alvarado.
Pradosegar D. Victoriano Vera Pérez Urría.

PROVINCIA DE BARCELONA

Alpens y San Agustín de Llusanes D. Vicente Tur Planels.
Avinyó D. Manuel Ocaña Valverde.
Monistrol de Calders D. Santos Moreno Rozada.

PROVINCIA DE BURGOS

Arauzo de Miel D. Fernando Barbero Barbero.
San Martín de Rubiales ... D. Bautista Sarnago Calvo.

PROVINCIA DE CÁCERES

Botija D. Salustiano Martínez Chico.
Cabrero D. José Pascual González.
Guijo de Santa Bárbara ... D. Francisco Sánchez Polo.
Portaje D. José Nuñez Chazarra.
Pozuelo de Zarcón D. Elías Tomé Rubio.
Puerto de Santa Cruz D. Fermín García Gallardo.
Santa Marta de Magasca... D. Luis Sánchez Pineda.
Tornavacas D. Federico Bueno Domínguez.
Torre de Santa María D. Herminio Calatayud Benavent.
Valdehuncar D. José Jiménez Palma.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Cinctorres D. Pascual Aguilar López.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Almadenejos D. José Sánchez Luzón.

PROVINCIA DE CUENCA

Fuentelespino de Moya D. Venancio Esteban Falcón.
Garcinarro y Jabalera D. Jesús del Saz Velasco.
Villagarcía del Llano D. José Boto Fernández.

PROVINCIA DE GERONA

Argelaguer y Salas Llierca. D. José María Montaner Gou.
Armentera y Vilademant ... D. José Gimeno Segura.
Vilademuls D. Enrique Coma Riús.
Vilafant D. Juan Puig Dalmáu.

PROVINCIA DE GRANADA

Alicún de Ortega D. José Jiménez Castillo.
Nivar D. Antonio Sánchez Almohalla.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Cifuentes D. Julio Tauroni Vitalis.
Gualda y Henche D. Pedro Hernández Cerón.
Sacecorba y Esplegares D. Víctor Marigil Marco.
Yebra D. Eleuterio Salas Herrero.

PROVINCIA DE HUESCA

Abay. Araguas del Solano v Canias D. Aurelio Duaso Bellosta.
Albelda D. Dionisio Díez Izquierdo.
Ontiñena D. Jesús Iglesia López.
Poleñino y Marcén D. Guillermo Orduna Pérez.
Selgua y Castejón del Puente D. Agustín Salas Rúa.

PROVINCIA DE JAÉN

Cárcchel D. Antonio Espinosa Gaitán.

PROVINCIA DE LEÓN

Villademor de la Vega D. Jesús Saiz López.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Vilanova de la Aguda D. José Codina Costa.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Abalos D. Saturnino Martínez Paris.
Hervías D. Vicente García Espinos.

PROVINCIA DE MADRID

Ambite	D. Florencio Guridi Sagastagoya.
Fuentidueña de Tajo	D. Félix Serna Prudencio.
Parla	D. Emiliano Ruiz del Olmo López.

PROVINCIA DE MURCIA

Campos del Río	D. Leocadio Peco Gascón.
----------------------	--------------------------

PROVINCIA DE OVIEDO

Sariego	D. Enrique Rodríguez Sánchez.
---------------	-------------------------------

PROVINCIA DE PALENCIA

Espinosa de Cerrato	D. Antonino Martínez Fernández.
Villalaco y Valbuena de Pisuerga	D. Eufrasio I. Escudero Casado.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Alamedilla, La	D. Luis Freire Alvarez.
Barquilla y Castillejo de Dos Casas	D. Leopoldo Rebollo Carballo.
Canillas de Abajo	D. Carlos Martín Repila.
Castellanos de Moriscos y Moriscos	D. Francisco Iglesias Martín.
Cepeda y Madroñal	D. Adrián Gallego Vicente.
Cristóbal	D. Manuel Calderón Marcos.
Cubo de Don Sancho y Pozo de Hinojos	D. Eugenio de la Peña Sánchez.
Encinas de Abajo	D. Isaac Hernando Sánchez.
Gallegos de Solmirón	D. Agapito Majada Solana.
Malpartida	D. Consolación Barrios Nieto.
Palencia de Negrilla y Negrilla de Palencia	D. Antonio L. Pérez Fernández.
Pereña de la Ribera	D. Jesús Salgado Rebolledo.
Vellés, La	D. Felipe Mañanes Sierra.
Villaflores	D. Hilario Alvarez González.
Villares de Yeltes	D. Cándido Recio García.
Zamarra	D. Heliodoro González Méndez.
Zarza de Pumareda	D. Alfredo Sierro Martín.

PROVINCIA DE SANTANDER

Polaciones	D. Rafael Pérez Martínez.
------------------	---------------------------

PROVINCIA DE SEGOVIA

Cabañas de Polendos	D. Pedro Herrero Rivas.
Condado de Castilnovo	D. Julián Gómez García.
Dehesas de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar	D. Mariano Canillas Rodríguez.
Frunales	D. Felicitísimo Jiménez Sánchez.
Fuentemizarra y Valdevarnés	D. Félix G. Hernández Martín.
Fuentepelayo	D. Miguel García Ferrero.
Olmbruda	D. Justo Hernansanz Navas.

PROVINCIA DE SORIA

Almaluez	D. Angel Calavia Gómez.
Berzosa y Villalvaro	D. Manuel Pérez Machuca.
Chércoles y Puebla de Eca.	D. Constantino López Negreira.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Castellvell	D. Agapito Elías Carbó.
Masloréns	D. Joaquín Guimerá Lacal.

PROVINCIA DE TERUEL

Bañón y El Villarejo	D. Jose Mellado Gómez.
Caminreal	D. Joaquín Serrano Fuster.
Campillo y Rubiales	D. Aurelio Veintimilla Pérez.
San Agustín	D. Justiniano Antón Blasco.

PROVINCIA DE TOLEDO

Cabañas de Yepes	D. José Antonio Company Rodríguez.
Casasbuenas	D. Rafael Arquillos Morales.
Puente del Arzobispo, El	D. Emilio Ortega Ruiz del Valle.
San Román de los Montes.	D. Elías García del Cerro.
Villaseca de la Sagra	D. Enrique Lozano Caravaca.

PROVINCIA DE VALENCIA

Algimia de Alfara	D. Francisco Moret Tamarit.
Montichelvo y Terrateig	D. Juan Bautista Jordá Vidal.
Náquera	D. Francisco J. Pavía Ortiz.
Serra	D. Jesús Rublo Barahona.
Yesa, La	D. Bartolomé Serra Martí.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Cogeces de Iscar	D. Benjamin Honrubia Escrivá.
Muriel	D. Gabriel Terraza Palmer.
San Cebrían de Mazote	D. Claudio Regalado Ratero.
San Martín de Valvení	D. Bartolomé Pons Ferrer.
Villalar de los Comuneros.	D. Florencio Núñez Arranz.

PROVINCIA DE ZAMORA

Burganes de Valverde y Bretocino	D. Serapio Fidalgo Gordón.
Casaseca de las Chanas	D. José A. Doval Abad.
Coreses	D. Leoncio Alvarez Polo.
Maderal, El	D. Francisco Borrego Borrego.
Friera de Valverde	D. José Silos Blázquez.
Mayalde	D. Manuel A. Alvarez Novoa.
Roelos y Carbellino	D. Domingo Vesalo Rodríguez.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Bulbuenta	D. Guillermo Hernández Ibáñez.
Cadrete y Cuarte de Huerva.	D. Serafin Mateo Ribera.
Embid de la Ribera	D. Bernardo Tomás Palacián.
Jaulín	D. José Domínguez Trébol.
Malanquilla	D. Servando Aponte Díaz.
María de Huerva y Botorrita	D. Habencio Carretero Medel.
Orcajo y Valconchán	D. Poncio Feliú Nicoláu.
San Mateo de Gallego	D. Eutiquiano Ibáñez Bartolomé.
Sestrica	D. Ernesto García Arilla.
Trasobares	D. Juan Fiol Soler.
Vistabella, Aladrén y Cervuela	D. Rafael Vallés Capó.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º de la Orden de 31 de enero de 1944, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo al en que aquella tuviere lugar.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraran en este caso se atenderán a lo dispuesto en los apartados 8.º y 9.º de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio so-

lamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular

del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 2 de abril de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas, para provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas

de los Faros ordinarios de luces del puerto de Vinaroz y del de Benicarló (Castellón) y de Marbella (Málaga), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas por conducto reglamentario los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Agullar.

En cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los Faros aislados de a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas por conducto reglamentario los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Cabo Lebeche: Baleares.

Favaritx: Baleares.

Tagomago: Baleares.

Cabo Villaro: La Coruña.

Barra de Huelva: Huelva.

Cabo Peñas: Oviedo.

Punta Cumplida: Tenerife.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero último la plaza del Faro aislado de Tagomago (Baleares), y en cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero último la plaza del Faro de Descanso de Candas (Oviedo), y en cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierto el concurso que se indica y autorizando para celebrarlo por segunda vez.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de primer concurso para la adquisición y montaje de una quinta Sección adicional del Dique Flotante y Deponente del puerto de Barcelona, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

correspondiente al 25 de diciembre de 1950, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el 2 de abril de 1951, y de conformidad con lo dictaminado por el Pleno del Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto declarar desierto el citado concurso, por no estimar admisible la proposición única presentada al mismo, autorizándose, en su consecuencia, a la Junta de Obras del Puerto de Barcelona para anunciar y celebrar un segundo concurso, sobre el proyecto de bases de la cuarta Sección, cuyos planos y cubricaciones pondrá la Dirección del puerto a disposición de los concursantes, pudiendo admitirse variantes que ofrezcan mayor economía u otras ventajas sobre dicho proyecto, y pudiendo asimismo utilizarse las mismas bases del concurso que ahora se declara desierto, modificando en ellas, si se estima conveniente, la cláusula 73, referente a la forma de pago, en los términos que mejor procedan, debiendo la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, previamente al anuncio de concurso, remitir a este Centro el pliego de bases, con la nueva redacción de la cláusula 73 antes mencionada, para su aprobación, si procede, remitiendo a la vez un ejemplar del proyecto de bases de la cuarta Sección, a fin de que, en su día, pueda ser examinado por los licitadores que deseen concurrir a este segundo concurso.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 701-F, por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias solicitando acogerse a los beneficios de la Circular 701-E hasta el día 26 de abril próximo.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Determinados Organismos sindicales se han dirigido a esta Comisaría General solicitando se amplíe el plazo fijado para acogerse a los beneficios de la Circular 701-E. Fundan su petición en que un gran número de los industriales afectados es posible que se hayan enterado con retraso de esta disposición; en unos casos, por tener establecidas sus industrias en lugares alejados de los núcleos de población, y en otros, por encontrarse precisamente en esta época de viaje por exigencias de su actividad industrial.

Esta Comisaría General, por su parte, ha observado que no obstante haberse extinguido el día veinticuatro de los corrientes el plazo para presentar solicitudes, continúan recibiendo escrituras y si bien en algunos, por la fecha que figura en el matasellos del correspondiente sobre, queda debidamente aclarado que el documento se remitió dentro de plazo, en la inmensa mayoría este dato no puede comprobarse, por lo que aplicando un criterio rigido serán muchos los industriales que no podrán beneficiarse de los preceptos de la Circular 701-E, no obstante haber manifestado su deseo de ampararse en ella, en contra del espíritu de esta disposición, inspirada en un criterio de amplia benevolencia.

Por consiguiente, y en atención a cuantas razones quedan expuestas, esta Comisaría General se ha servido prorrogar el plazo de presentación de instancias solicitando acogerse a los beneficios de la Circular 701-E hasta el día veintiséis de abril próximo.

Consecuentemente con diversas consultas elevadas a este Organismo respecto al alcance de las normas de la Circular 701-E, se hace presente que esta disposición es aplicable a las sanciones impuestas por los Alcaldes, como delegados locales, cuando sancionan por delegación de esta Comisaría General por aplicación del artículo 36, apartado b), y artículo 37 de la Circular 766, con arreglo a los trámites y formalidades establecidas en aquella Circular y disposiciones complementarias.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Salz

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Ilmos Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Delegado Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Comisarios de Recursos y Jefes Provinciales del Trigo.

Rectificación a la Circular número 787 de esta Comisaría General por la que se desarrolla la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 28 de marzo de 1952.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 95, de 4 del actual, dicha Circular, y observados errores en su transcripción, queda rectificada en la forma que a continuación se expresa:

Artículo quinto, párrafo cuarto, dice: «...con excepción de las chuletas de tercera...», debe decir: «...con excepción de las chuletas de ternera...».

Anexo.—Almería.—Vacuno mayor, sin hueso, dice: 2.ª ptas. kg. 19,60.—3.ª pesetas kg. 12,60; debe decir: 2.ª ptas. kg. 21.—3.ª ptas. kg. 14.

Anexo.—Ávila.—Vacuno mayor, sin hueso, dice: 3.ª ptas. kg. 12; debe decir: 3.ª ptas. kg. 12,60.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Resolución por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales que han sido inscritos en el Registro Oficial Central.

En virtud de lo que establece el Decreto de 19 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre) y la Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre).

Esta Dirección General ha acordado asignar los números de Registro correspondientes a diversos productos fitosanitarios nacionales, que obligatoriamente deberán figurar en los envases con el nombre comercial, composición y aplicaciones, en armonía con el artículo 11 de la Orden citada y por un plazo de cinco años a contar de esta fecha, salvo anulación que pudiera acordarse antes de finalizar el plazo mencionado, según preceptúa el artículo octavo de la repetida Orden.

La octava relación de productos fitosanitarios nacionales, con expresión de su nombre comercial, solicitante de la inscripción, provincia de procedencia y número de registro correspondiente se detalla en anejo adjunto.

Madrid, 13 de marzo de 1952.—El Director general, Gabriel Bornás.

Octava relación de productos fitosanitarios nacionales

Nombre del producto	Solicitante de la inscripción	Provincia	Registro
GRUPO 1.º—SECCIÓN A			
Insecticida para naranjos «TAVI»	Industrias Químicas TAVI	Valencia	565
Insecticida «Belda»	D. Román Belda Ferri	Valencia	566
Derigrol Amarillo	D. Pascual Lahuerta Casaus, «Industria Rilasag»	Zaragoza	567
Derigrol Rojo	D. Pascual Lahuerta Casaus, «Industria Rilasag»	Zaragoza	568
Matahormigas «STOP»	D. Rodolfo Schaefer Herbst	Barcelona	569
Petrofenol	Sotomayor y Compañía, S. A.	Córdoba	570
Crisomol polvo	ENEVA, S. L.	Barcelona	571
Mata pulgón «STOP»	D. Rodolfo Schaefer Herbst	Barcelona	572
Insecticida Agrícola «El Dragón», concentrado	D. Antonio Hernandez Mansilla, Laboratorios DARM	Madrid	573
Detano Agrícola (para usar en polvo)	Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., FAES	Vizcaya	574
JAT-3	D.ª Filomena Esplugues Escrig (Productos ADI)	Valencia	575
Volck Especial	Macaya y Compañía S. L.	Madrid	576
Volck Especial «5»	Macaya y Compañía S. L.	Madrid	577
Derigrol Verde	D. Pascual Lahuerta Casaus, «Industria Rilasag»	Zaragoza	578
Emulsión FUM	D. Fernando Tello Millera	Castellón	579
Gamavert-concentrado	Productos Cruz Verde, S. A.	Barcelona	580
Exagamma-Cóndor	Insecticidas Cónodr, S. A.	Vizcaya	581
Volck especial «L»	Macaya y Compañía S. L.	Madrid	582
Volck especial «L-1»	Macaya y Compañía S. L.	Madrid	583
Ceres-A	Itulrran, S. A.	Barcelona	584
Ugan	D. Manuel Pino Calderón	Madrid	585
Nicotin Grima	Centro Técnico de Fumigación, Casa Grima	Valencia	586
Rosema núm. 6 «Pulgón-Mort»	D. José Sendra Sala	Barcelona	587
Nicocin	Elementos Químico-Industriales, S. A.	Barcelona	588
Oxiclór 18	Fontanals Hermanos Gomis y Cía., CEIFA	Barcelona	589
Deté-Cupril-Serpiol	D. Manuel Monleon Alcodori	Valencia	590
Cobrepolvo Azufre y D. D. T-Grima	Centro Técnico de Fumigación, Casa Grima	Valencia	591
GRUPO 1.º—SECCIÓN B			
Cobre polvo-Azufre Grima	Centro Técnico de Fumigación, Casa Grima	Valencia	592
Cobregil	D. Miguel Gil Cepeda	Zamora	593
Caldo Cuprico Oro	D. Francisco Vilanova Ibáñez	Valencia	594
Caldo Cuprico Grima	Centro Técnico de Fumigación, Casa Grima	Valencia	595
GRUPO 3.º			
Rosema núm. 1.—Pelitre	D. José Sendra Sala	Barcelona	596
Rosema núm. 2.—«Guarda-Gramos» Pelitre.	D. José Sendra Sala	Barcelona	597
Antigerm (Volatilización forzada)	Primma, S. A.	Barcelona	598
Suelosana	S. A. de Abonos Medem	Madrid	599
Mermelada envenenada a la estricnina	Productos Agro-Industriales Pagra	Vizcaya	600

Madrid, 13 de marzo de 1952.—El Director general, Gabriel Bornás.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de abril de 1952

Ha de constar de cuatro series de 56.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.803.560 pesetas en 8.147 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 7.500	75.000
1.673 de 1.500	2.509.500
559 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	838.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de	

Premios de cada serie	Pesetas
la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.605 íd. íd., para los del premio tercero	9.210
5.599 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	839.850
8.147	5.803.560

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si se diese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproxima-

macones de 1.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas azoñadas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 19 de septiembre de 1951. — El Director general, Fernando Roldán.